

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0841/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante **CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ARTES GRÁFICAS DELEGACIÓN PUEBLA** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la persona hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio 211909724000061.

**II.** El veintidós de agosto de este año, el sujeto obligado dio respuesta a la persona recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

**III.** En esa misma data, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

**IV.** Por auto de veintidós de agosto del presente año, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0841/2024** y el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite respectivo.

**V.** En proveído de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico indicado en el medio de impugnación y no ofreció pruebas.

**VI.** En proveído de diez de septiembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para ~~expresar~~ algo en contrario y se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante.

**VII.** Mediante proveído de diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, se ~~tuvieron~~ por perdidos los derechos de la persona recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta proporcionado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin

importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro remitió a la persona recurrente un alcance a su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual solicitó:

*"Solicito una relación de los contratos y/o contratos-pedido y/o facturas de todos los procedimientos celebrados por ese sujeto obligado, comprendidos en el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el mes de agosto de 2024, cuyo objeto de contratación sea o esté relacionado con el "Servicio de impresión" en cualquiera de sus modalidades y características, incluyendo todos aquellos contratos cuyo objeto sea el de "Servicio Integral" y que contengan partidas de impresión en cualquiera de sus modalidades y características, incluyendo una copia en formato digital de cada uno de ellos.*

*De igual manera, incluir aquellos procedimientos relacionados con los servicios de impresión de documentos oficiales y demás documentos para la identificación, trámites oficiales y servicios a la población; servicios de impresión y elaboración de material informativo, informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; decretos, convenios, acuerdos, instructivos, proyectos editoriales (libros, revistas y gacetas periódicas), folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, y demás servicios de impresión y elaboración de material informativo; así como el servicio de impresión derivado de campañas publicitarias y de comunicación social que haya celebrado ese sujeto obligado."*

A lo que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

*"Buenos días, en atención a su solicitud de información con folio 211909724000061, presentada a través del Sistema SISAI, en la que textualmente expresa: "Solicito una relación de los contratos y/o contratos-pedido y/o facturas de todos los procedimientos celebrados por ese sujeto obligado, comprendidos en el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el mes de agosto de 2024, cuyo objeto de contratación sea o esté relacionado con el "Servicio de impresión" en cualquiera de sus modalidades y características, incluyendo todos aquellos contratos cuyo objeto sea el de "Servicio Integral" y que contengan partidas de impresión en cualquiera de sus modalidades y características, incluyendo una copia en formato digital de cada uno de ellos." con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 17, 142, 145, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 24 y 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 11 fracción V inciso a, 24, 28, 29 fracción VII y 31 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Se recibió y dio trámite a la solicitud de información, turnándola al área*

correspondiente, quien señaló siguiente: Me permito enviar relación de los contratos y/o contrato-pedido y/o facturas relacionadas de los procedimientos celebrados por este Organismo comprendidos en el periodo del 1 de enero hasta el mes de agosto de 2024, cuyo objeto es "Servicio de impresión", así como "Servicio Integral" que contiene impresiones; en la tabla siguiente:

Número de contrato	Objeto	Factura
SESEAP/DAF/005/2023	Servicio integral para la organización del foro regional buen gobierno y anticorrupción, para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	Factura número 14123
SESEAP/DAF/008/2023	Servicio de impresión de material informativo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	Factura número 918
SESEAP/DAF/006/2024	Servicio de impresión de material informativo elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	Factura número 450

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

*"Agradezco la información, sin embargo viene incompleta ya que se solicita una copia en formato digital de cada uno de ellos." y no están anexados los contratos. Saludos.*

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió a la persona recurrente un alcance a la respuesta inicial, del que se desprende lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **211909724000061**  
Expediente: **RR-0841/2024**



Dirección de Transparencia <transparencia.se@seapuebla.org.mx>

**Alcance a su Solicitud de Información marcada con número de folio 211909724000061**

1 mensaje

Dirección de Transparencia <transparencia.se@seapuebla.org.mx>

26 de agosto de 2024, 11:34

Para:

Buenos días como lo solicitó en la Solicitud de Información en comentario le envié el alcance a los documentos que hizo mención cabe hacer la aclaración que se envía para su conocimiento tanto el contrato como la factura que tiene relación con el contrato que ha suscrito la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

3 adjuntos

- Comercializadora PROSYNERGIA S.A DE C.V.pdf  
2194K
- Persona Moral JANINA, S.A DE C.V.pdf  
2777K
- Comercializadora de impresos QUORUM, S.A DE C.V.pdf  
2864K



NÚMERO DE CONTRATO: SESEAP/DAF/005/2023

**CONTRATO DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN DEL "FORO REGIONAL BUEN GOBIERNO Y ANTICORRUPCIÓN" PARA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JANETH BUSTAMANTE ABDALA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDA POR EL C. DANTE ARÁMBURO SANTILLANA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" Y POR LA OTRA PARTE, COMERCIALIZADORA PROSYNERGIA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. DIEGO SADA SÁNCHEZ MEJORADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. La adjudicación del presente contrato se efectuó a través del Procedimiento de Excepción a la Licitación Pública por procedimiento de adjudicación DAF-IT-004-2023, MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

II. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal es reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Local, de acuerdo con lo previsto en su artículo 1, siendo sus disposiciones de orden público, de observancia general y obligatoria para el Estado de Puebla y sus Municipios en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

III. Que el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal sena a la letra la siguiente:

*"Artículo 15.- La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos que a continuación se señalan:*

*I. Licitación Pública;*

*II. Concurso por invitación;*

*III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y*

*IV. Adjudicación Directa".*

IV. No obstante, a la anterior disposición, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en sus artículos 17, 21 y 22 establecen:

*"Artículo 17.- En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a los formalidades que las mismas preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley.*



NÚMERO DE CONTRATO: SESEAP/DAF/008/2023

**CONTRATO DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JANETH BUSTAMANTE ASDALA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDA POR EL C. DANTE ARÁMBURO SANTILLANA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" Y POR LA OTRA PARTE, COMERCIALIZADORA IMPRESOS QUORUM, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR VICTOR MANUEL ZAVALA RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. La adjudicación del presente contrato se efectuó a través del Procedimiento de Excepción a la Licitación Pública por procedimiento de adjudicación DAF-IT-008-2023, MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

II. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal es reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Local, de acuerdo con lo previsto en su artículo 1, siendo sus disposiciones de orden público, de observancia general y obligatoria para el Estado de Puebla y sus Municipios en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

III. Que el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 15.- La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Licitación Pública;

II. Concurso por invitación;

III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres

personas; y

IV. Adjudicación Directa".

IV. No obstante, a la anterior disposición, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en sus artículos 17, 21 y 22 establecen:

"Artículo 17.- En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los

**SECRETARÍA  
EJECUTIVA**  
SECRETARÍA EJECUTIVA ANTICORRUPCIÓN  
PUEBLA

NÚMERO DE CONTRATO: SESEAP/DAF/005/2024

CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO ELABORADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTADAL ANTICORRUPCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTADAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JANETH BUSTAMANTE ABDALA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTADAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDA POR EL C. DANTE ARÁMBURO SANTILLANA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTADAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "JARYNA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. RODOLFO JARQUÍN NAVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. La adjudicación del presente contrato se efectuó a través del Procedimiento de Excepción a la Licitación Pública por procedimiento de adjudicación DAF-IT-004-2024, MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

II. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal es reglamentaria del artículo 108 de la Constitución local, de acuerdo con lo previsto en su artículo 1, siendo sus disposiciones de orden público, de observancia general y obligatoria para el Estado de Puebla y sus Municipios en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

III. Que el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal señala a la letra lo siguiente:

*"Artículo 15.- La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:*

*I. Licitación Pública;*

*II. Concurso por invitación;*

*III. Procedimiento de Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas;*

*IV. Adjudicación Directa".*

IV. No obstante, a lo anterior disposición, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en sus artículos 17, 21 y 22 establecen:

*"Artículo 17.- En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los*

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, se aprecia que el sujeto obligado en su respuesta primigenia informó el número de contrato, el objeto del mismo y el número de la factura, sin embargo, el recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, únicamente señaló como acto reclamado que la autoridad responsable entregó la información incompleta al no haber agregado una copia en formato digital de cada uno de los contratos, sin haber manifestado agravio alguno sobre las facturas, por lo que, el sujeto obligado en un alcance de su respuesta inicial, remitió vía correo electrónico la copia de los contratos solicitados, es por ello que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

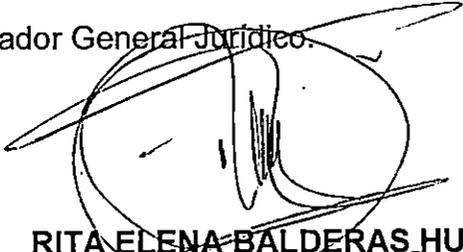
Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTO RESOLUTIVO.

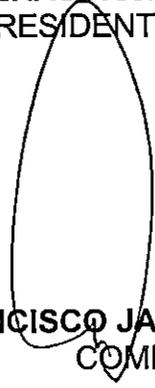
**Unico.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO.

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD1/FJGB/RR-0841/2024/VMIM/RESOLUCIÓN